Núm. 142. Sábado 21 de Junio de 1952. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)............	25
Idem (semestre)............	80	Precio de la línea..........	2
Particulares y otras entidades (año)..................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 113.

El Sr. Alcalde de Miño de Medina en escrito fecha 14 del presente mes, me participa que ha desaparecido de la dehesa de dicho término una mula, propiedad del vecino de dicha localidad Francisco Marcos, de las señas siguientes: capa roja, alzada 1'40, edad de cinco años, con señal en forma de estrella en la frente, recortado el pelo por la garganta y herrada de las cuatro extremidades, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de junio de 1952.

El Gobernador,

1258 LUIS LOPEZ PANDO.

218.—Derechos 38 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 114.

Según me comunica el Alcalde de Ines, se halla recogida en dicha localidad una res mular, capa roja, con lunares blancos y estrella en la frente, crin y cola negras, herrada de las cuatro extremidades, de cuatro años, alzada 1'40.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Ines a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 19 de junio de 1952.

El Gobernador,

1259 LUIS LOPEZ PANDO.

219.—Derechos 48 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 115.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en términos municipales de Los Villares y Jaray; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos y corrales de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta mencionados términos, y zona de inmunización dichos términos municipales.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles, (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existentes en dichos términos municipales, prohibiéndose la salida de estas especies de ganados de dichos términos, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 16 de junio de 1952.

El Gobernador,

1227 LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

(Continuación)

2. Si hubiere empate, se resolverá en favor del candidato de mayor edad.

3. De todas las incidencias de la sesión se extenderá acta circunstanciada, en la que conste el número de sufragios que hubiere obtenido cada candidato, y se hará público en el tablón de edictos.

4. A cada candidato proclamado Concejal se le entregará la credencial que acredite su elección.

Subsección segunda.—De la elección del tercio de representación sindical

Art. 68. La elección del tercio de Concejales de representación sindical se verificará por los Compromisarios que, a su vez, elijan los Vocales de las Juntas sindicales de las distintas Entidades que radiquen en el término municipal.

Art. 69. 1. El número de Compromisarios sindicales será igual al décuplo del de Concejales que deban elegirse por su grupo en el respectivo Municipio.

2. No obstante, cuando el número de Vocales de las Juntas a que se refiere el artículo anterior, no exceda del de los Compromisarios, se concederá a todos este carácter.

Art. 70. 1. Las Delegaciones sindicales locales, con vista del número de Compromisarios que correspondan al Municipio, efectuarán su distribución entre las diversas Entidades radicantes en el término, señalando los que hayan de ser designados por cada uno, según su importancia y cantidad de afiliados.

2. Siempre que sea posible, la designación de Compromisarios sindicales se llevará a cabo en forma que el número total de éstos se distribuya equitativamente entre las distintas categorías profesionales y unidades económicas.

Art. 71. 1. Los Compromisarios sindicales serán designados por elección de segundo grado, conforme a las disposiciones que regulan la provisión de Jerarquías en las Unidades sindicales.

2. La elección de los Compromisarios sindicales deberá efectuarse el miércoles siguiente al domingo señalado para la de los Concejales de representación familiar, y en el día inmediato, las Delegaciones sindicales locales remitirán a la Junta municipal del Censo, en ejemplar triplicado, dos certificaciones: una, expresiva del nombre, apellidos y domicilio de los Compromisarios designados, y otra, con iguales datos de los candidatos a Concejales proclamados por la Junta local de elecciones sindicales.

Art. 72. 1. El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en el mismo día en que reciba las certificaciones a que alude el artículo anterior, citará, mediante oficio, a los Compromisarios nombrados para que el domingo siguiente, a las diez de la mañana, concurran a celebrar sesión bajo su presidencia y con la asistencia del Secretario de la Junta, al objeto de proceder a la elección de Concejales de representación sindical.

2. Comprobadas las credenciales y acreditada, si fuere necesario, la personalidad de los comparecientes, se verificará la elección, constituyéndose en Mesa electoral la propia Junta municipal del Censo, con dos escrutadores, cuyos nombramientos recaerán en el Compromisario de mayor edad y en el más joven de los que asistan.

Art. 73 1. Cada Compromisario podrá votar, por papeleta y secretamente, tantos nombres de los incluidos en la certificación de candidatos proclamados cuantos sean los Concejales que hayan de designarse.

2. Serán nulos y no podrán computarse a ningún efecto los votos emitidos a favor de quien no figure en la citada certificación.

Art. 74. 1. Terminada la votación, se procederá al escrutinio y quedarán elegidos y proclamados Concejales de representación sindical los candidatos que obtengan mayor número de votos de los escrutados y computados, cualquiera que sea el número de Compromisarios presentes.

2. Si hubiere empate, quedará dirimido en favor del candidato de mayor edad.

Art. 75. 1, De la sesión se levantará acta, que han de firmar los componentes de la Mesa y los Compromisarios; y en la que se expresarán los nombres de los concurrentes, las incidencias, resultado de las votaciones y cuantas reclamaciones se produzcan.

2. Seguidamente se publicará en el tablón de edictos la relación de los Concejales electos en representación de los Orgnnismos sindicales, con los votos que cada uno hubiere obtenido, y se les entregarán las credenciales de su nombramiento

M.C.D. 2022

Subsección tercera.—De la elección del tercio representativo de entidades económicas, culturales y profesionales

Art. 76. La elección del tercio representativo de Entidades económicas culturales y profesionales, no integradas en la Organización sindical, se efectuará conjuntamente por los Concejales elegidos y proclamados en representación de los otros dos grupos, y habrá de recaer en candidatos que figuren en lista propuesta por el Gobernador civil de la provincia, comprensiva de un número triple, al menos, de los que hayan de elegirse.

Art. 77. A los efectos de este Reglamento se considerarán:

a) Entidades económicas, las personas jurídicas constituídas para el fomento de la riqueza pública o la defensa de intereses materiales de orden general, salvo las Compañías mercantiles y Sociedades civiles creadas o sostenidas con fines lucrativos y las de carácter sindical;

b) Entidades culturales, las personas jurídicas dedicadas a promover, sin propósito lucrativo, la educación nacional o la difusión del saber en sus manifestaciones científicas, literarias o artísticas, excluídas las Sociedades meramente recreativas y de deportes;

c) Entidades profesionales, las Asociaciones constituídas legalmente y no integradas en la Organización sindical, para estímulo y defensa de los intereses morales y materiales de determinados grupos de facultativos, técnicos, auxiliares o agentes que desarrollan una misma actividad cuyo ejercicio exija nombramiento o título oficial.

Art 78. 1. Las Entidades comprendidas en el artículo anterior deberán solicitar su inscripción en el Registro abierto en todos los Gobiernos civiles, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del decreto de convocatoria, y acreditar que cuentan al menos, un año de existencia legal.

2. Terminado el plazo se publicará en el *Boletin oficial de la provincia* la relación de Entidades que hayan solicitado la inclusión, y las que no figuren en aquélla podrán justificar, en término de quince días, el derecho a ser incluídas.

3. Los Gobernadores podrán promover la inscripción de oficio reclamando a las Entidades la documentación que estimen precisa y denegarla a las que no reunan las condiciones del artículo anterior.

Art. 79. 1. Para que la lista de candidatos quede formada exclusivamente con miembros de dichas Entidades se requerirá que el número de éstos sea igual o superior a la tercera parte del total de vecinos Cabezas de familia inscritos en el Censo.

2. Cuando no alcancen las Entidades domiciliadas en el término dicho volumen de afiliación, los Gobernadores civiles decidirán los puestos que deben ser adjudicados a las mismas en la lista de candidatos, y cubrirán el resto con vecinos de reconocido prestigio en la localidad.

Art. 80. La lista de los candidatos deberán ser autorizadas con la firma y sello del Gobernador civil y remitida, por triplicado, al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral con antelación que permita exponerla al público y comunicarla a todos los Concejales electores tres días antes, como minimo, del fijado para la elección.

Art. 81. 1. El Presidente de la Junta municipal del Censo convocará a los Concejales no renovables pertenecientes a los tercios de las representaciones familiar y sindical y a los proclamados como Concejales para completar estos mismos tercios en la elección iniciada, a fin de que el domingo siguiente al en que haya tenido lugar la designación de los últimos, concurran a sesión pública, que se celebrará a las diez de la mañana, y en la que habrán de elegir a los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales, en la mitad que haya de ser renovada.

2. Será aplicable lo dispuesto en los artículos 72 al 75 sin otras variantes que la de sustituir la denominación de Compromisarios por la de Concejales y la de que los dos escrutadores serán el Concejal de representación familiar más joven y el de mayor edad del grupo sindical.

3. Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos no tendrán la condición de electores sino cuando hubiesen sido elegidos Concejales por uno de los tercios de representación familiar o sindical y no estuvieren afectados por la renovación trienial de que se trate.

Sección segunda.—De la constitución del Ayuntamiento

Art. 82. Los Concejales proclamados por la Junta municipal del Censo deberán presentar dentro del plazo de veinticuatro horas, en la Secretaría del Ayuntamiento, sus credenciales, de las que se les dará recibo.

Art. 83. El Alcalde convocará a los Concejales a quienes no haya afectado la renovación, a los que deban cesar y a los elegidos para sustituirlos, a sesión extraordinaria para el primer domingo de febrero del año siguiente al de la celebración de elecciones.

Art. 84. 1. Abierta la sesión bajo la presidencia del Alcalde, se dará lectura del acta de la anterior para que puedan aprobarla los Concejales que hayan venido integrando la Corporación, con lo que cesarán en su cometido los que deban hacerlo.

2. El Secretario leerá los nombres y apellidos de los Concejales electos por cada uno de los grupos representativos de las instituciones familiar, sindical y corporativa.

3. Los nombrados prestarán juramento, con la fórmula del artículo 10, ante el Alcalde, quien les dará posesión del cargo y declarará constituído provisionalmente el Ayuntamiento.

4. Acto seguido la Corporación resolverá, en su caso, acerca de las condiciones legales de los proclamados y se constituirá definitivamente con los Concejales que resultaren sin tacha, siempre que su número no sea inferior a las dos terceras partes del que determina la escala del artículo 74 de la Ley.

Art. 85. Si no se obtuviera la mayoría de Concejales sin tacha a que se refiere el antículo anterior, se constituirá provisionalmente el Ayuntamiento con los que reúnan las condiciones legales, cualquiera que sea su número, a reserva de convocar elecciones complementarias para sustituir a aquéllos cuya designación haya sido anulada.

Art. 86. Estas elecciones serán convocadas por orden del Ministerio de la Gobernación, y se celebrarán con arreglo a las precedentes normas generales y a las especiales que siguen:

a) El plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 39, se entenderá reducido, como máximo, a la mitad:

b) Cuando la anulación alcanzare a los tres tercios de Concejales, se repetirán las votaciones conforme a lo previsto en el artículo 42; si afectara a dos tercios, se celebrarán en otros tantos domingos consecutivos, y si se refiera sólo a uno, se llevarán a cabo en el domingo que se señale;

(*Se continuará*)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Bretún que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia,* las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 14 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, P. D., (ilegible). 1233

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

OBRA SINDICAL «FORMACION PROFESIONAL»

La Asamblea Asistencial provincial de la C. N. S. de Soria, saca a concurso público la adquisición de mobiliario general para la instalación del nuevo Taller-Escuela Sindical «Virgen del Espino», en dicha capital, en sus talleres de Carpintería y Mecánica.

El precio tipo del concurso se cifra en la cantidad total general de noventa y tres mil setecientas pesetas (93.700), y el plazo de presentación de proposiciones en la citada C. N. S. será el de veinte días naturales desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado.*

Los pliegos de características técnicas y de condiciones se encuentran de manifiesto en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical «Formación Profesional», plaza de Cristino Martos, número 4, Madrid, y en la Vicesecretaría provincial de Obras Sindicales, calle de las Cortes, núm. 10, Soria.

Madrid 17 de mayo de 1952.—El Secretario general de «Formación Profesional, Joaquín García Ruiz.

220.—Derechos 68 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

MAGAÑA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando en propiedad, se anuncia para su provisión con carácter accidental la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual reglamentario.

Será requisito indispensable que los aspirantes que la soliciten pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Administración local de tercera categoría, presentando sus instancias debidamente reintegradas y documentos que lo acrediten ante esta Alcaldía en el plazo de ocho días a partir del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia,* procediéndose al nombramiento según las normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de octubre último (*Boletín oficial de la provincia* de fecha 5 de noviembre de 1951).

Magaña 13 de junio de 1952.—El Alcalde, Eugenio Valer. 1231

PINILLA DEL OLMO

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta localidad, la cantidad de 12.175'11 pesetas, se anuncia al público que durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia,* pueden solicitar préstamo aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente. Las solicitudes podrán presentarse indistintamente, en esta Alcaldía o en el Servicio Central de Pósitos del Ministerio de Agricultura (Madrid).

Pinilla del Olmo 14 de junio de 1952.—El Alcalde, Victoriano Negredo. 1252

BAYUBAS DE ARRIBA

Existiendo paralizada en el Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 6.145'54 pesetas y en arcas locales de este municipio 2.640'90 pesetas que hacen un total de 8.786'44 pesetas se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia,* puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente de la Alcaldía o del Ministerio de Agricultura (Servicio Central de Pósitos, Madrid); ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos.

Bayubas de Arriba 11 de junio de 1952.—El Alcalde, A. Ballano. 1244

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022